Departamento de Apoyo Legal – División Beneficios
Santo Domingo Nº 1285 piso 7º - Santiago
Teléfonos [redacted] - [redacted] - www.ips.gob.cl

INVALIDA RESOLUCIÓN EXENTA N°59 QUE DECLARÓ SIN EFECTO RESOLUCION QUE AUTORIZÓ PAGO CON SUBROGACION, Y N°60 QUE RECHAZÓ SOLICITUD DE PAGO CON SUBROGACION, AMBAS DE FECHA 13 DE ENERO DE 2016 Y DICTADAS POR LA UNIDAD EXONERADOS DEL SUBDEPTO. LEYES REPARATORIAS Y CONVENIOS INTERNACIONALES, RESPECTO DE DON ARMANDO DIGNO FLORES JIMENEZ, RUN Nº [redacted].

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº** 220

**SANTIAGO,** 28 ABR 2017

**V I S T O S:**

1-. La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2-. Ley N°19.234, de 12 de agosto de 1993 y sus modificaciones dispuestas en la Ley N° 19.582, de 31 de agosto de 1998, que establece Beneficios Previsionales por Gracia para Personas Exoneradas por Motivos Políticos en lapso que indica y Autoriza al Instituto de Normalización Previsional, actual Instituto de Previsión Social, para Transigir Extrajudicialmente en Situaciones que Señala.

3-. Ley N° 19.880, de 29 de mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la República, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4-. Decreto N°39, de 09 de agosto de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba el reglamento de la Ley de Exonerados Políticos.

5-. La Resolución Exenta Nº 320, de 19 de julio de 2012, de la Dirección Nacional, que establece la estructura orgánica del Instituto de Previsión Social, sus objetivos y funciones, y deja sin efecto la Resolución Exenta Nº 15, de 2010, sobre la misma materia.

6-. La Resolución Exenta Nº 647, de 26 de diciembre de 2012, de la Dirección Nacional de este Instituto, que estableció la estructura orgánica interna de la División Beneficios.

7-. La Resolución Exenta N° 549, de 01 de diciembre de 2016, del Director Nacional, que traspasa las funciones de la "Unidad Revisión de Pagos con Subrogación de Exonerados Políticos", dependiente del Departamento Beneficios de Seguridad Social de la División Jurídica, para ser ejercidas por el Departamento de Apoyo Legal de la División Beneficios y Delega la facultad de firmar las resoluciones que aprueban o rechazan los Pagos con Subrogación en casos de Exonerados Políticos, en el Jefe de la División Beneficios o en quien legalmente lo subrogue, dejando sin efecto la Resolución Exenta N° 270, de 13 de junio de 2016, que deroga la facultad firmar las resoluciones de aprobación o rechazo de solicitudes de pago con subrogación, en las Jefaturas de la División Jurídica y de la Unidad de Pago con Subrogación de Exonerados Políticos y sus respectivos subrogantes.

8-. La Resolución Exenta N° 27, de fecha 12 de enero de 2017, del Director Nacional, que aprobó el nuevo procedimiento de solicitudes de Pago con Subrogación para efectos de la Ley N° 19.234.

9-. La Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Resolución Exenta/Exone N°004458, de fecha 02 de diciembre de 2010, se aprobó el Pago con Subrogación solicitado por el exonerado político don Armando Digno Flores Jimenez, RUN N°[redacted], de las cotizaciones previsionales correspondientes al período 01 de enero de 1968 al 30 de noviembre de 1970.

2. Que, por Resolución Exenta N°1637, de fecha 01 de julio de 2013, del Ministerio del Interior, se concedió a don Armando Digno Flores Jimenez, el beneficio de Pensión No Contributiva, la que alcanzó a la suma mensual de $111.038, a contar del 01 de junio de 2004.

3. Que, de acuerdo a informe de la "Unidad Revisión de Pagos con Subrogación de Exonerados Políticos", dependiente de la División Jurídica, contenido en el Ord. N° 37114/7234-15, se dictó la Resolución Exenta N°59, de 13 de enero de 2016 de la Unidad Exonerados del Subdepartamento Leyes Reparatorias y Convenios Internacionales, que declaró sin efecto la Resolución Exenta/Exo N°004458 que venía autorizando el Pago de Cotizaciones Previsionales con Subrogación correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 1968 al 30 de noviembre de 1970;

4. Asimismo, se dictó la Resolución Exenta N°60, de 13 de enero de 2016 de la Unidad Exonerados del Subdepartamento Leyes Reparatorias y Convenios Internacionales, que rechazó la Solicitud de Pago con Subrogación del interesado.

5. Que, de acuerdo a Resolución Exenta N° 549, de 01 de Diciembre de 2016, este Depto. de Apoyo Legal efectuó un nuevo estudio de los antecedentes previsionales del exonerado, concluyendo en Ord. N° 499/2017, que procede invalidar la Resoluciones Exentas N° 59 y N°60, de 13 de Enero de 2016, toda vez que había transcurrido el plazo de dos años contemplado en el artículo 53° de la Ley N° 19.880, para revisar la Resolución Exenta/Exone N° 004458, de fecha 02 de diciembre de 2011, que aprobó el Pago con Subrogación de las cotizaciones ya indicadas.

**RESUELVO:**

1. **Invalídese** la Resolución Exenta N°59, de 13 de enero de 2016 de la Unidad Exonerados del Subdepartamento Leyes Reparatorias y Convenios Internacionales, que declaró sin efecto la Resolución Exenta/Exo N°004458 que venía autorizando el Pago de Cotizaciones Previsionales con Subrogación correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 1968 al 30 de noviembre de 1970; y la Resolución Exenta N°60, de 13 de enero de 2016, de la Unidad Exonerados del Subdepartamento Leyes Reparatorias y Convenios Internacionales, que rechazó Solicitud de Pago con Subrogación del Sr. Armando Digno Flores Jimenez.

2. **Establécese** que la Resolución Exenta/Exone N°004458, de fecha 02 de diciembre de 2010, de la Unidad Exonerados del Subdepartamento de Leyes Reparatorias y Convenios Internacionales, que aprobó el Pago con Subrogación de las cotizaciones indicadas en el número precedente, y que, siendo fundamento para el otorgamiento de la Pensión No Contributiva, debe producir todos sus efectos, manteniéndose por tanto el pago de la Pensión No Contributiva otorgada por Resolución N°1637, de fecha 01 de julio de 2013, del Ministerio del Interior.

3. **Notifíquese** la presente resolución, por carta certificada al interesado, conforme a lo dispuesto en los artículos 45° y siguientes de la Ley N° 19.880, informándose al interesado que, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, tiene derecho a interponer, ante este Instituto, Recurso de Reposición en contra de la misma, sin perjuicio de los demás recursos establecidos en el ordenamiento jurídico.

**NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y DISTRIBUYASE POR EL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACION A LAS JEFATURAS DE LAS UNIDADES INCLUIDAS EN LA DISTRIBUCION DE LA PRESENTE RESOLUCION**

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL

**PATRICIO CORONADO ROJO**
**DIRECTOR NACIONAL**
**INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**

**DISTRIBUCION:**
- División Beneficios
- Departamento Apoyo Legal División Beneficios
- Subdepartamento Leyes Reparatorias y Convenios Internacionales
- Interesado

**JMLS/MLGH/AMCC**